MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alcàntera de Xúquer

2024/01825 *Anuncio del Ayuntamiento de Alcàntera de Xúquer sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.*

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haber presentado reclamaciones en el acuerdo provisional adoptado por el pleno en sesión de fecha 01 de diciembre de 2023, sobre la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante Decreto de la Alcaldía número 76 de fecha 08 de febrero de 2024, se ha resuelto elevar a definitivo este acuerdo, dar publicidad en el texto íntegro de la modificación efectuada en los términos que a continuación se detalla.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

Artículo 1. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la cual se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística o declaración responsables se haya obtenido o no la dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en cualquier de los actos previstos en el artículo 213 de la Ley 5/2014 de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

3. Esta exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la cual sea propietario el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujetas, sean directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque la gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de nueva inversión como de conservación.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble en el cual se ejecuta la obra.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01825

A los efectos previstos, en el párrafo anterior, tiene la consideración de propietario de la construcción, instalación u obra, quien soporto los gastos o el coste que comportan su realización.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los que solicitan las correspondientes licencias o presentan las declaraciones responsables, o realizan en las construcciones, instalaciones u obras,

Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto esta constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar en la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 2,04 %.

4. El impuesto acontecerá en el momento de iniciar la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya realizado la declaración responsable.

5. La cuota mínima del impuesto será de 6,00 €.

6. Cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa o se inicie la construcción, instalación u obra, se presentará una autoliquidación, que tendrá el carácter de liquidación provisional por anticipado, constituyendo la base imponible la mayor de las dos cuantías siguientes:

a) Presupuesto de ejecución material presentado por el sujeto pasivo.

b) El presupuesto calcular según los módulos siguientes:

USO	MBC	Ct	M=dul M€/m2
1. RESIDENCIAL			
1. Viviendas colectivas	685	1,00	685,00
2. Viviendas unifamiliares aisladas o aparejados		1,25	856,00
3. Vivienda unifamiliar en linea o isla cerrada		1,15	788,00
4. Edificación rural (uso vivienda)		0,80	548,00
5. Edificación rural, anexos		0,40	274,00
6.Garajes, trasteros / locales en estructura (enviviendas colectivas)		0,53	363,00
7. Garajes y porxes en planta baja		0,65	445,00
2. INDUSTRIAL			
1. Fabricación en una planta	685	0,50	342,00
2. Almacenamiento		0,35	240,00
3. COMERCIAL			
1. Locales comerciales y talleres	685	1,05	719,00
4. OCIO Y HOTELERIA			
1. Bares, cafeterías, restaurantes		1,30	890,00

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01825

Módulos aplicables para las obras parciales y/o poca envergadura.

Tipo de obra a realizar	Importe del Módulo M
REFORMAS INTERIORES	
1. Cambio de carpintería interior	158,00 €/Ut
2. Reforma de cocina y/o baño	
2.1. Colocación o sustitución de chapado	23,00 €/m2
2.2. Colocación o sustitución de pavimento	24,00 €/m2
2.3. Colocación o sustitución de instalación eléctrica y fontanería	1.600,00 €/ut
2.4. Reforma integral cocina tipo	3.100,00 €/ut
2.5. Reforma integral baño tipo	2.900,00 €/ut
3. Cambio de pavimento en vivienda	24,00 €/m2
4. Cambio de instalaciones en vivienda: electricidad y fontanería	1.920,00 €/ut
5. Reformas en locales, garajes y trasteros	190,00 €/m2
6. Reforma de vestíbulos comunitaris	174,00 €/m2
REFORMAS EXTERIORES	
	1. Fachada
1.1. Con Modificación de vacíos	
1.1.1. Colocación o sustitución de ventanas	610,00 €/ut
1.1.2. Colocación o sustitución de puerta de acceso peatón	1.185,00 €/ut
1.1.3. Colocación o sustitución de puerta de acceso rodado	800,00 €/ut
1.2. Sin Modificación de vacíos	
1.2.1. Colocación o sustitución de ventanas	525,00 €/ut
1.2.2. Colocación o sustitución de puerta de acceso peatón	355,00 €/ut
1.2.3. Colocación o sustitución de puerta de acceso rodado	515,00 €/ut
1.3. Reforma de revestimiento exterior	
1.3.1. Enfoscat y semblantes	48,00 €/m^2
1.3.2. Pintado y semblantes	32,00 €/m^2
1.3.3. Alicatat	32,00 €/m^2
1.3.4. Reparación y saneamiento de fachada	62,00 €/m^2
1.4. Cambio o sustitución de barandillas	188,00 €/ut
1.5. Cambio o sustitución de instalaciones exteriores (bajantes)	20,00 €/ml
	2. Cubierta
2.1. Cambio o sustitución de tejas	36,00 €/m^2
2.2. Cambio o sustitución de acabado cerámico	66,00 €/m^2
2.3. Reparaci= cubierta de teja (incluye tablero, viguetas, sustitución tejas rotas, carrega...)	144,00 €/m^2
3. Infraestructuras	
3.1. Acometidas	1.000,00 €/ut
3.2. Colocación o sustitución de instalaciones sepultadas	350,00 €/ml
	4. Varios
4.1. Cenadores, paelleros o parecido	170,00 €/m^2
4.2. Piscinas	225,00 €/m^3
4.3. Cerrado parcela urbana según PGOU	55,00 €/ml
4.4. Cerrado parcela rústica según PGOU	15,00 €/ml
4.5. Ascensores	
4.5.1. De cuatro paradas	16.645 €/ut
4.5.2. De cinco paradas	17.885 €/ut
4.6. Urbanización interior (pavimento, paseo...)	66,30 €/m^2
4.7. Apertura y cierre de rasses	69,00 €/ml
5. Escombros	
5.1. Edificio de 1 o 2 alturas	37,40 €/m^2
5.2. Edificio de 3 alturas	39,80 €/m^2
5.3. Edificio de más de 4 alturas	42,70 €/m^2
5.4. Nave industrial / almacén	23,30 €/m^2

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01825

7. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa podrá modificar la base imponible calculada según el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, a exigir al sujeto pasivo, o en su caso, reintegrándole la cuantía que corresponda.

Artículo 4.- Bonificaciones

1. Disfrutarán de una bonificación del 95 % sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

La aplicación de esta bonificación quedará condicionada al hecho que los sistemas de aprovechamiento solar, para generación de electricidad o producción de calor, disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente.

El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado al hecho que el cumplimiento de los anteriores requisitos quedo acreditado mediante la aportación del certificado de instalación debidamente diligenciado por el organismo autorizado. Así mismo, tendrá que aportar presupuesto desglosado en el cual se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra para la implantación de energías renovables.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia ni en el supuesto de instalaciones de mayor potencia de la requerida por legislación.

Esta bonificación conseguirá exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a este fin, y se aplicará a la cuota resultante de aplicar, si procede, la bonificación a la cual se refiere el apartado anterior.

2. Una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras efectuadas por rehabilitación de edificaciones realizadas dentro de actuaciones urbanísticas aprobadas por el ayuntamiento y que sean declaradas de especial interés. Corresponderá esta declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros

Artículo 5.- Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con el que prevé la Ley General Tributaria y las otras leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

En todo el que se refiere a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que para estas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01825

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial que corresponda y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación exprés, derogando la anteriormente aprobada por el Ayuntamiento.

Contra el acuerdo definitivo de la ordenanza, conformo el artículo 19 del Texto Refòs de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ningún recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción de aquello contencioso-administrativo.

Alcàntera de Xúquer, a 8 de febrero de 2024. —La alcaldesa, Lorena Igual Chicón.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/01825